

RESOLUCIÓN No. 5024 del 3 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se niega la Renovación de Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 7ª de 1979, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que en los términos del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del citado artículo establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que integran dicho Sistema.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que mediante Resolución No. 0122 de fecha 25 de marzo de 2025, debidamente ejecutoriada el 27 de marzo de 2025, la Dirección Regional Santander del ICBF otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Cinco (5) meses a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus

RESOLUCIÓN No. 5024 del 3 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se niega la Renovación de Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.

circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género, podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, cuando la infraestructura garantice los espacios adecuados, en la sede administrativa y operativa ubicada en el Km 2 Vereda Puerto Nuevo Vía Guatiguará- La Granja, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, con una Capacidad Instalada de Cuarenta y Dos (42) Cupos (Sic).

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE RL2230** de fecha 11 de julio de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento Provisional

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT: 900.276.174-2, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, cuya personería jurídica fue reconocida por la Dirección Regional ICBF Antioquia, mediante Resolución No. 12912 del 29 de noviembre de 2012.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió con la revisión y validación de estos, por parte de la Dirección Regional Santander del ICBF y la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que de acuerdo con la documentación que reposa en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se evidencia la siguiente trazabilidad del trámite:

Tipo de solicitud	Renovación de Licencia de Funcionamiento
Modalidad	Centro de Atención Especializada - CAE
Fecha	Actuación
11/07/2025	Institución. Radica solicitud de Renovación Licencia de Funcionamiento
25/07/2025	Se solicita documentación completa a la institución mediante correo electrónico.
29/07/2025	Notificación de Visita de verificación de infraestructura.
05/08/2025	Solicitud de ajustes a la documentación relacionada con el componente de talento humano

RESOLUCIÓN No. 5024 del 3 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se niega la Renovación de Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.

08/08/2025	Primera Retroalimentación: La institución no cumple con los siguientes componentes: legal, técnico, PAI, nutrición y talento humano.
14/08/2025	Envío alcance a primera retroalimentación (Componente financiero)
11/08/2025	Institución remite documentación que da respuesta a la retroalimentación enviada (Componentes: legal, técnico PAI, técnico nutrición, y administrativo talento humano).
14/08/2025	Institución remite información componente técnico PAI
14/08/2025	Solicitud de orientación sobre componente administrativo talento humano a la subdirección de SRPA
14/08/2025	Subdirección de SRPA remite orientación sobre el componente administrativo de talento humano
15/08/2025	Solicitud a la entidad para la subsanación de los resultados de la verificación en visita.
19/08/202	Solicitud para la subsanación del componente talento humano
19/08/202	Reiteración de solicitud de subsanación del componente talento humano
22/08/2025	Institución da respuesta al alcance de la primera retroalimentación (Componente financiero)
22/08/2025	Solicitud de información del componente financiero
22/08/2025	Institución remite información del componente financiero
22/08/2025	Solicitud para la subsanación del componente legal
22/08/2025	Institución remite subsanación del componente legal
22/08/2025	Institución remite subsanación del componente talento humano
25/08/2025	Solicitud para la subsanación de los resultados visita
26/08/2025	Institución remite subsanación de resultados de visita
26/08/2025	Institución remite subsanación componente administrativo talento humano
26/08/2025	Institución remite aclaración sobre subsanación del componente administrativo talento humano
27/08/2025	Subdirección de SRPA remite alcance a la orientación sobre componente administrativo talento humano
27/08/2025	Comunicación a la entidad sobre el no cumplimiento del componente talento humano para la renovación licencia de funcionamiento
27/08/2025	Negación Componente Talento Humano.

Que la institución **FUNDACIÓN MUNAY**, durante el trámite, no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos para cada componente, conforme se detalla a continuación:

Que mediante concepto de fecha 27 de agosto de 2025, la profesional designada por la Dirección Regional Santander del ICBF, para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente Administrativo -Talento Humano manifestó:

"(...) Informo que una vez efectuada la verificación documental el día 04 de agosto y verificación en sitio los días 11,12,13 y 14 de agosto de 2025, y revisión de subsanación el 26 de agosto de 2025, se estableció que la entidad **NO CUMPLE**

RESOLUCIÓN No. 5024 del 3 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se niega la Renovación de Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.*

con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el componente Talento humano.

Es de señalar que a la luz de MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA MO1.P 25/07/2024, Guía de Requisitos del Talento Humano en las Modalidades de Atención para Medidas y Sanciones y Medidas Complementarias SRPA G21.P 09/03/2020, se efectuaran las siguientes observaciones:

Según la Guía de talento humano... se describe: "El talento Humano es la columna vertebral de la prestación del servicio, en las modalidades para medidas y sanciones del proceso judicial en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y las medidas complementarias para restablecimiento en administración de justicia, por lo cual es de vital importancia que el personal que interactúe con los adolescentes y jóvenes en diversos momentos del proceso como señala el artículo 15 de la Ley 1098 de 2006: 1 con decisiones y acciones con claro sentido pedagógico, lo cual se extiende desde la finalidad del SRPA como pedagógico-restaurativo, en aplicación del modelo definido en el documento de Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en Conflicto con la Ley SRPA, descrito en los Manuales Operativos de las modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA y de las modalidades que atienden Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia y los documentos asociados."

Así mismo se determina:

Regla de conversión: 48 horas a la semana como tiempo completo frente al número de usuarios para esta jornada, se genera una regla de 3 multiplicando 48 horas o 24 horas según jornada o número de horas por el número de cupos contratados dividido en la proporción de usuarios que se quieren atender:

Variables tiempo de atención o dedicación del profesional según tabla de talento humano de la modalidad: Tb - Número de usuarios definido para el perfil: U - Número de Usuarios contratados: C Resultado: $(T) \times (C) / (U)$ $x = +TB \times C / U$ $x = +48 \times 15 / 30 = 24$ horas a la semana igual medio tiempo.

RESOLUCIÓN No. 5024 del 3 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se niega la Renovación de Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.

Talento humano:

Tabla No. 42 Talento humano. Centro de Atención Especializada

ÁREAS	RECURSO HUMANO	PROPORCION
ADMINISTRATIVA	Responsable del servicio	1TC
	Coordinador	1TC X cada 100 cupos
	Coordinador nocturno	1TC X cada 100 cupoS
	Auxiliar Administrativo	½ T X 100 cupos
	Apoyo SIG	½ T X 100 cupos
PROFESIONAL Y DE FORMACIÓN	Psicólogo (a)	1 TC X 40 cupos
	Trabajador (a) Social / Profesional en Desarrollo Familiar	1 TC X 40 cupos
	Nutricionista	20 horas mes X 40 cupos
	Dinamizador Sociocultural	1TC X 100 cupos
	Especialista de Área	1 TC X 50 cupos
	Gestor Institucional	1 TC X 50 cupos
	Instructor de Taller	1 TC X 40 cupos
	Formador/Educador Diurno (8 horas laborales por día X 2 turnos)	1 TC X 15 cupos
	Formador/Educador de Convivencia Diurno	1 TC X 40 cupos Incluye fines de semana
	Formador/Educador Nocturno (8 horas laborales por día)	1 TC X 25 cupos
	Auxiliar de Enfermería (24 horas)	1TC X 100 cupos Incluye fines de semana
SERVICIOS	Servicios Generales	1TC X 50 cupos Incluye fines de semana
	Personal de Cocina	1TC X 50 cupos Incluye fines de semana
	Personal de recepción y control de ingreso y salida	Según funcionamiento del servicio (horario de atención)

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal

Nota: Se entiende que TC es equivalente a 8 horas y 1/2T a 4 horas. El representante legal del operador solo podrá recibir salario u honorarios con cargo al contrato de aporte, si se desempeña en uno de los cargos de la tabla de talento humano de la modalidad en un solo departamento. El responsable del servicio no es exclusivo para una modalidad o sede, esta función se puede cumplir simultáneamente en varias modalidades o sedes, siempre y cuando estas estén ubicadas en el mismo departamento.

El coordinador del servicio no es exclusivo para una modalidad o sede, esta función se puede cumplir simultáneamente en varias modalidades o sedes siempre y cuando estas, estén ubicadas en el mismo departamento y no superen los 200 cupos y no se exceda la jornada laboral establecida por ley. Los cargos de responsable o coordinador del servicio solo podrán desempeñar labores en varias modalidades en un solo departamento recibirán salarios u honorarios máximo hasta un tiempo completo, siempre y cuando los tiempos no superen la jornada laboral estipulada por la ley. El operador pedagógico, debe contemplar el ajuste del horario laboral del dinamizador sociocultural, el especialista de área y el gestor institucional para fines de semana y festivos de acuerdo con los proyectos que se desarrollen en la unidad de servicio. Por tratarse de un servicio de atención 24 horas, 7 días a la semana, deben organizarse turnos de los formadores para garantizar su disponibilidad en el servicio. En cocina debe garantizarse la presencia del personal durante los (5) tiempos de comida, por lo tanto, debe organizarse turnos para la prestación del servicio los 7 días a la semana. De acuerdo con la reglamentación vigente, para las actividades a realizar por parte del talento humano, el operador deberá dotarlos de los elementos necesarios

RESOLUCIÓN No. 5024 del 3 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se niega la Renovación de Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.*

para seguridad y salud en el trabajo. El talento humano (profesional y de formación y servicios) no podrá prestar sus servicios en 2 o más modalidades, si la suma de los tiempos de las modalidades a las cuales está vinculado supera el tiempo máximo establecido de ellas; adicionalmente debe hacerse de manera presencial según el tiempo de dedicación establecido para la modalidad proporcionalidad y funciones. Según el número de cupos se aplica la fórmula de cálculo para talento humano.

*Revisada por tercera vez la matriz de talento humano aportada por la Fundación Munay se identifica que **NO CUMPLE** según la tabla 42 de MOP. Es importante resaltar que se tuvo en cuenta las observaciones por parte del representante legal por el cupo utilizado, ante lo cual se elevó desde la OAC la consulta a la Subdirección de responsabilidad penal para adolescentes, y se determina la verificación de este componente acorde a la respuesta. (anexo correo).*

- **COORDINADOR NOCTURNO:** No cumple, 1 TC POR CADA 100 CUPOS. El operador pedagógico debe garantizar este rol, teniendo en cuenta que el número de horas depende de la tabla de conversión de horas, sobre el número de cupos contratados (30 cupos). En este perfil se encuentra el señor Pedro Jair Pabón quien funge como formador Nocturno (4) y está relacionado en la tabla con TC. Acorde a las responsabilidades del cargo no puede tener los dos perfiles, aunado a los tiempos de trabajo legalmente permitidos, donde máximo se pueden hasta dos horas extralaborales por día.
- **EDUCADOR – FORMADOR DIURNO:** No cumple, según el Manual Operativo Vigente se debe garantizar lo siguiente: "Por tratarse de un servicio de atención 24 horas, 7 días a la semana, deben organizarse turnos de los formadores para garantizar su disponibilidad en el servicio" – La proporción del talento humano según el número de cupos contratados es de 1 Educador – Formador por cada 15 cupos contratados. Al tener 30 cupos contratados se debe garantizar 2 educadores por turno diurno, los mencionados turnos diurnos pueden ser de 6:00 am a 2:00 pm y de 1:00 pm – 9:00 pm, el operador pedagógico debe garantizar tener los Educadores – Formadores necesarios para cumplir con las actividades del diario vivir de acompañamiento a la población en el día hasta las 10:00 pm. Para poder cumplir con lo requeridos según tiempos de ley con máximos sin horas extra se necesitan 6 formadores (anexo tabla ejemplo).

RESOLUCIÓN No. 5024 del 3 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se niega la Renovación de Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.

EJEMPLO DE TURNOS DE EDUCADOR - FORMADOR DIURNO															
EDUCADORES	LUNES	HORAS	MARTES	HORAS	MIERCOLES	HORAS	JUEVES	HORAS	VIERNES	HORAS	SABADO	HORAS	DOMINGO	HORAS	TOTAL DE HORAS SEMANALES
EDUCADOR - FORMADOR 1	6:00 AM - 2 PM	8	6:00 AM - 2 PM	8	6:00 AM - 2 PM	8	6:00 AM - 2 PM	8	DESCANSO	0	DESCANSO	0	2:00 PM - 10:00 PM	8	40
EDUCADOR - FORMADOR 2	6:00 AM - 2 PM	8	6:00 AM - 2 PM	8	6:00 AM - 2 PM	8	6:00 AM - 2 PM	8	6:00 AM - 2 PM	8	DESCANSO	0	DESCANSO	0	40
EDUCADOR - FORMADOR 3	2:00 PM - 10:00 PM	8	DESCANSO	0	DESCANSO	0	2:00 PM - 10:00 PM	8	2:00 PM - 10:00 PM	8	2:00 PM - 10:00 PM	8	2:00 PM - 10:00 PM	8	40
EDUCADOR - FORMADOR 4	2:00 PM - 10:00 PM	8	2:00 PM - 10:00 PM	8	2:00 PM - 10:00 PM	8	DESCANSO	0	DESCANSO	0	2:00 PM - 10:00 PM	8	6:00 AM - 2 PM	8	40
EDUCADOR - FORMADOR PARA CUBRIR DESCANSOS															
EDUCADOR - FORMADOR 5	DESCANSO	0	2:00 PM - 10:00 PM	8	2:00 PM - 10:00 PM	8	2:00 PM - 10:00 PM	8	2:00 PM - 10:00 PM	8	6:00 AM - 2 PM	8	DESCANSO	0	40
EDUCADOR - FORMADOR 6	8:00 AM - 4 PM (APOYO AL DIARIO VIVIR)	8	8:00 AM - 4 PM (APOYO AL DIARIO VIVIR)	8	8:00 AM - 4 PM (APOYO AL DIARIO VIVIR)	8	DESCANSO	0	DESCANSO	0	6:00 AM - 2 PM	8	6:00 AM - 2 PM	8	40

- EDUCADOR – FORMADOR NOCTURNO:** Según el Manual Operativo se debe contar con una persona para este rol por cada 25 cupos contratados, teniendo en cuenta lo anterior el operador pedagógico debe garantizar el número de EDUCADORES – FORMADORES NOCTURNOS necesarios para garantizar el cuidado de los adolescentes y jóvenes en la noche de 10:00 pm a 6:00 am. Se supone que en este horario la población ya debería estar descansando por lo cual se estima que la intervención pedagógica es mínima. Se relacionan en la Tabla de TH 2 Educador /formador Nocturno, sin embargo, esta dos veces el sr Milton Alfredo Beltrán como Nocturno y diurno, no se puede contar dos veces en tiempo completo, entendiendo que se pueden mezclar por turnos, no suma como otro formador.

En conclusión, para el perfil Educador/Formador diurno y nocturno, siendo claro que se pueden organizar turnos (diurnos y nocturnos), según tabla anexa en total la Fundación Munay presenta 5 Formadores en total, No se cumple con el numero proporcional a los cupos contratados y los tiempos en proporción.

- AUXILIAR DE ENFERMERIA:** No cumple: 1 TC POR CADA 100 CUPOS (INCLUYE FIN DE SEMANA). El operador pedagógico debe garantizar este rol, teniendo en cuenta que el número de horas depende de la tabla de conversión de horas, sobre el número de cupos contratados. Este rol es vital en la medida que permite garantizar entre otras la entrega oportuna del medicamento o la atención inicial en caso de autolesión. Este perfil es compartido con el **Formador Gestión de Convivencia Diurno**, pese a que se contrató otro auxiliar de enfermería no cumple con los tiempos requeridos, se debe incluir fines de semana.
- FORMADOR GESTIÓN DE CONVIVENCIA DIURNO,** No cumple, se comparte el rol con auxiliar de enfermería, se requiere 1 TC por 40 cupos incluye fines de semana.
- PERSONAL DE COCINA-SERVICIOS GENERALES:** No cumple, el operador pedagógico debe contar con el personal de cocina necesarios con el fin garantizar la presencia del personal durante los (5) tiempos de comida, por lo tanto, debe

RESOLUCIÓN No. 5024 del 3 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se niega la Renovación de Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.*

*organizarse turnos para la prestación del servicio los 7 días a la semana, sin afectar otros roles de la tabla del talento humano, es decir **servicios generales**. se comparte el rol con servicios generales, se requiere 1 TCX50 el horario podría ser hasta 8 horas diarias más 2 horas extras permitidas por ley, 1 día de descanso, serian 70 horas semanales con el riesgo de configurarse un contrato realidad.*

$$\frac{70 \times 30}{50} = \frac{2100}{50} = 42 \text{ horas}$$

Teniendo en cuenta la anterior ecuación se requiere mínimo dos personas para el perfil personal de cocina.

- **PERSONAL DE RECEPCIÓN Y CONTROL DE INGRESO Y SALIDA:** No cumple, según el Manual Operativo Vigente se debe garantizar lo siguiente: "Según funcionamiento del servicio. (horario de atención)" – El manual operativo no especifica proporcionalidad, pero teniendo que es un servicio 24/7, se debería garantizar contar con el/ las personas requeridas para cumplir con la atención del servicio. Solo se cuenta con un talento humano para esta labor y no se cubre el tiempo requerido para el cargo.

Nota: Se deja claridad que los perfiles No descritos cumple con los requisitos.

*En consideración de lo anterior y entendiendo el rol para el cual fue designada la suscrita, se emite el concepto de **NO APROBACIÓN del componente de Talento Humano** dentro del proceso de renovación de licencia de funcionamiento. (...)"*

Que mediante concepto de fecha 27 de agosto de 2025, el profesional designado por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad para revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos del Componente Administrativo -Talento Humano manifestó:

*"(...) me permito informar que, una vez efectuada la verificación documental, se concluye que la mencionada entidad **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos del componente de **TALENTO HUMANO**, del numeral 2 del artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024 y los requisitos específicos de los documentos técnicos. Por tal motivo se emite el presente **CONCEPTO PROFESIONAL DE NEGACIÓN**. (...)"*

Que, como consecuencia del incumplimiento de los requisitos correspondientes al componente de Talento Humano, no es procedente Renovar la Licencia de Funcionamiento, de que trata el artículo 16 y 17 de la Resolución No. 6300 de 2024, a la institución denominada **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.

RESOLUCIÓN No. 5024 del 3 de Septiembre de 2025

*Por medio de la cual se niega la Renovación de Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la Renovación de la Licencia de Funcionamiento Provisional otorgada mediante Resolución No. 0122 de fecha 25 de marzo de 2025, expedida por la Dirección Regional Santander del ICBF, a la **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT 900.276.174-2, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la **FUNDACIÓN MUNAY**, que desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander, **sin Licencia de Funcionamiento** dará lugar a las sanciones a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR Electrónicamente el presente acto administrativo al Sr. **José Miguel Méndez Tavera** o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.361.943, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT: 900.276.174-2, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado; fundacionmunay@gmail.com, munaysantander@gmail.com ¹.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: KM 2 Vereda Puerto Nuevo Vía Guatiguará- La Granja, del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander²

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Correo electrónico autorizado en la Solicitud de Renovación Licencia de Funcionamiento Radicado RL2230
² Dirección física tomada de la Solicitud de Renovación Licencia de Funcionamiento Radicado RL2230

RESOLUCIÓN No. 5024 del 3 de Septiembre de 2025

Por medio de la cual se niega la Renovación de Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN MUNAY**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 3 de Septiembre de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento - Oficina Aseguramiento a la Calidad	SRG
Proyectó	Farid Acosta Sierra	Abogado Contratista	FAS



Piedecuesta, 11 de julio de 2025

Señores:

OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Asunto: Solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la Fundación Munay –
Modalidad: Centro de Atención Especializada.

Cordial saludo,

A través del presente, la Fundación Munay, identificada con NIT 900.276.174-2, se permite solicitar la renovación de la licencia de funcionamiento para la modalidad de Centro de Atención Especializada capacidad instalada: 42 cupos, orientada a la atención de adolescentes y jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

En los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando las circunstancias personales, familiares y la responsabilidad frente a las conductas de los adolescentes, la autoridad judicial impone esta medida sancionatoria conforme al artículo 186 de la misma ley.

La sede operativa y administrativa se encuentra ubicada en km 2 vereda Puerto Nuevo vía Guatiguará – La Granja, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander. **Para efectos de notificación y contacto**, se dispone de los siguientes correos electrónicos: fundacionmunay@gmail.com y munaysantander@gmail.com

Agradecemos su atención y pronta gestión.

Atentamente,

JOSÉ MIGUEL MÉNDEZ TAVERA
Representante Legal
CC 1.080.361.943
Fundación Munay
Tel. 3214395771
E-mail: fundaciónmunay@gmail.com



Notificación Electrónica Resolución No. 5024: FUNDACIÓN MUNAY

Desde Farid Yuse Acosta Sierra <Farid.Acosta@icbf.gov.co>

Fecha Mié 3/09/2025 10:26 AM

Para fundacionmunay@gmail.com <fundacionmunay@gmail.com>; munaysantander@gmail.com <munaysantander@gmail.com>

CC Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Zayda Rocio Alvarez Vergara <Zayda.Alvarez@icbf.gov.co>; Luz Adriana Pastrana Marin <Luz.Pastrana@icbf.gov.co>; Aseguramiento Calidad <Aseguramiento.calidad@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (919 KB)

5024 - Niega Licencia Funcionamiento Fundación Munay.pdf;

Sr.

José Miguel Méndez Tavera

Representante Legal

FUNDACIÓN MUNAY

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 5024 del 3 de septiembre 2025, que se adjunta a la presente comunicación, "**NEGAR** la Renovación de la Licencia de Funcionamiento Provisional otorgada mediante Resolución No. 0122 de fecha 25 de marzo de 2025, expedida por la Dirección Regional Santander del ICBF, a la **FUNDACIÓN MUNAY**, identificada con NIT 900.276.174-2, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE**, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander". Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

En caso de que se desee renunciar a los términos de ejecutoria, manifestarlo expresamente por este medio.

Cordialmente,

**Farid Acosta Sierra**

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo Personerías Jurídicas y Licencias De Funcionamiento.

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cra. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.coClasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5024 del 3 de septiembre de 2025

FUNDACIÓN MUNAY

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5024 del 3 de septiembre de 2025**, *"Por la cual se Niega la Renovación de la Licencia de Funcionamiento Provisional otorgada mediante Resolución No. 0122 de fecha 25 de marzo de 2025, expedida por la Dirección Regional Santander del ICBF, a la FUNDACIÓN MUNAY, identificada con NIT 900.276.174-2, para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE, en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, en el municipio de Piedecuesta, departamento de Santander"*, fue notificada electrónicamente el día 3 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el 18 de septiembre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento ^{SP4}
Proyectó: Farid Acosta Sierra – Abogado Contratista. ^{FAS}

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080